



Resolución N° 1 / 03-01-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 15 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°56.837-2024, (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, DSV A/S (“**DSV**”) y, por la otra, Deutsche Bahn Aktiengesellschaft (“**DB**”, conjuntamente con DSV, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de control en Schenker Aktiengesellschaft (“**Schenker**”), por parte de DSV Holding Germany GmbH (“**DSV Holding**”), filial de DSV (“**Operación**”) y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
2. Las resoluciones de fecha 29 de octubre de 2024, mediante las cuales se acogió parcialmente la solicitud de exención y se declaró incompleta la Notificación; y la presentación de fecha 14 de noviembre de 2024, ingreso correlativo N°58.441-2024, mediante la cual las Partes complementaron la Notificación.
3. La resolución de fecha 25 de noviembre de 2024, mediante la cual se instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F409-2024.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
7. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).

CONSIDERANDO:

1. Que DSV es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de Dinamarca, dedicada en Chile y en el mundo a la provisión de servicios de *freight-forwarding*, logística de contratos y *Courier*.
2. Que DB es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania, dedicada a la operación de la infraestructura ferroviaria, al transporte de pasajeros por ferrocarril y autobús, al transporte de carga por ferrocarril y a la prestación de servicios auxiliares. En Chile, sus actividades se limitan a las desarrolladas por Schenker, la que presta servicios de *freight-forwarding* y logística de contratos a nivel mundial y opera en el país a través de su filial Schenker Chile S.A.



3. Que la Operación consiste en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones de Schenker por parte de DSV Holding, filial de DSV. Así, la Operación descrita coincide con la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que, de acuerdo con las actividades de las Partes, esta Fiscalía pudo apreciar la existencia de traslapes horizontales en la provisión de servicios de *freight-forwarding* y de logística de contratos.
5. Que, para efectos del análisis competitivo, respecto a la provisión de servicios de *freight-forwarding* se consideraron las siguientes segmentaciones señaladas por las Partes en la Notificación, que además obedecen al escenario más conservador: (i) internacional aéreo; (ii) internacional marítimo; (iii) internacional terrestre; y, (iv) nacional terrestre. Respecto de todas ellas, bajo la misma lógica, se consideró un alcance geográfico nacional.
6. Que la provisión de servicios de logística de contratos se consideró sin segmentaciones adicionales, debido a que no existirían antecedentes de la investigación que lo justificaran. En cuanto al alcance geográfico, se consideró uno nacional.
7. Que, por consiguiente, se realizó un análisis estructural de los segmentos señalados en los Considerandos 5° y 6° anteriores, del cual fue posible concluir que en ninguno de ellos se superarían los umbrales establecidos en la Guía de Análisis Horizontal, en base al Índice de Herfindahl – Hirschman. A mayor abundamiento, fue posible descartar la necesidad de un mayor análisis al no concurrir alguna de las circunstancias especiales descritas en el párrafo 36 de la Guía de Análisis Horizontal.
8. Que, considerando lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición del control en Schenker Aktiengesellschaft por parte de DSV A/S.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F409-2024.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MGB/MAA/MPD/AA

